



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE
PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00715-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ROMERO CHAVEZ, MIGUEL ANGEL

ORCID: 0000-0002-3720-6120

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA,
EN EL EXPEDIENTE N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Romero Chavez, Miguel Angel

ORCID: 0000-0002-3720-6120

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en todo momento y darme la fuerza para poder conseguir mis objetivos.

DEDICATORIA

Dedico este informe a mi familia por brindarme su apoyo incondicional en cada momento y estar presentes siempre.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote– 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00715-2018-0-2501-JP-FC-01. Judicial District of Santa – Chimbote - 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de proyecto.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
2.2.1. La pretensión.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Elementos.....	12
2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	14
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido.....	14
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	14
2.2.2. El proceso civil único.....	15
2.2.2.1. Concepto.....	15

2.2.2.2. Principios aplicables.....	15
2.2.2.3. La audiencia única.....	16
2.2.2.3.1. Concepto	16
2.2.2.3.2 . Contenido de la audiencia única en el proceso único	16
2.2.2.3.3 . Los sujetos del proceso	17
2.2.2.3.3.1. El Juez.....	17
2.2.2.3.3.2. Las partes.....	17
2.2.3. La prueba.....	18
2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	18
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta	19
2.2.3.5. El principio de adquisición.....	19
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	20
2.2.4. La sentencia.....	20
2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.2. La estructura de la sentencia	21
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	21
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	21
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	21
2.2.4.3. El principio de motivación	22
2.2.4.3.1. Concepto.....	22
2.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	22

2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	22
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	23
2.2.4.4.1. Concepto.....	23
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	23
2.2.4.5. La claridad	23
2.2.4.5.1. Concepto.....	23
2.2.4.5.2. El derecho a comprender.....	24
2.2.5. Medios impugnatorios.....	24
2.2.5.1. Concepto.....	24
2.2.5.2. Fundamentos.....	25
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	25
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado	25
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	26
2.3.1. El derecho de alimentos.....	26
2.3.1.1. Concepto.....	26
2.3.1.2. Características.....	26
2.3.1.3. Prorrato de la Pensión Alimenticia.....	27
2.3.2. La obligación alimenticia.....	27
2.3.2.1. Concepto.....	27
2.3.2.2. Características.....	28
2.3.2.3. Regulación de los Alimentos.....	29
2.3.3. La pensión alimenticia.....	29
2.3.3.1. Concepto.....	29

2.3.3.2. Características.....	29
2.3.3.3. El cálculo de pensión de Alimentos	30
2.4. Marco conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS.....	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Diseño de la investigación.....	34
4.2. Población y muestra.....	35
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	36
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	38
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.7. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de los resultados.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	49
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	49
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	74
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Declaracion de compromiso etico	96

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Derecho público y privado*. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N°00715-2018-0-2501-JP-FC-01, que comprende un proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa”.

“Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema dos del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, y VI. Conclusiones.

En el presente informe de investigación se plantea de forma general como es que administración de justicia va sosteniendo la confianza de un estado democrático donde los operadores de justicia tienen la prioridad de servir a la comunidad y respetar los principios jurisdiccionales y los derechos de quienes acuden a tutelar sus derechos menoscabados, a lo cual el proyecto de investigación va tener como meollo la caracterización del proceso de Fijación de Alimentos y sobre la regulación expresa de obligación alimentaria que a los padres les corresponde a favor de sus hijos menores de edad, en incapacidad física y mental, y los que hayan alcanzado la mayoría de edad y que se encuentren siguiendo estudios y/o profesión de forma exitosa.

Aspiro en el presente proyecto de investigación a: establecer la objetividad de los criterios para fijar una pensión de alimentos según la legislación peruana, incorporar y/o suprimir algún criterio no especificado en el artículo 481 del Código Civil, proponiendo un proyecto en este aspecto normativo.

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ello en proporción a la posición de la vida del necesitado. En principio puede este pedir alimentos conforme a sus circunstancias, es decir, considerando no solo las necesidades que han de satisfacer en general, sino también las que corresponden a su posición en la vida. Sobre esta influyen una serie de circunstancias, como son: posición en la vida y situación patrimonial de los padres, aptitudes, preparación y elección de una profesión por el necesitado, y respeto a la mujer repercute también la posición del marido, etc. (Lehmann, 1953, Volumen IV: 397).

Asimismo en Buenos Aires, Zannoni indica que la relación alimentaria, se traduce en

un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia (Zannoni, 1989, Tomo 1 : 83).

Asimismo en Chile se conoce los reglamentos sobre la administración de justicia y la estructura de sus juzgados están frente a un proceso parcializado, incompleto e restringido donde se dirigen al accionar, los hábitos, la autonomía y las tradiciones judiciales que pertenecen a todo el orden Judicial que su función es aplicar el Derecho en forma correcta respecto a las inspecciones, capacidades y facultades que deben manejar los jueces y magistrados que impongan la Ley. Esto nos lleva hacer una crítica al Poder Judicial ya que se tiene conocimiento que existe morosidad Judicial ya que los juicios, procesos y las demandas tardan mucho tiempo en dar una solución por parte de los jueces donde las resoluciones no son tramitadas a tiempo provocando una acumulación de las cusas Judiciales (Brangier, 2012).

En el Perú Pérez (2016) nos informa que las facultades delegadas no fueron consentidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncias, protección de denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en el Perú. Para ello la reforma propuesta compromete a la revisan los estándares, protocolos y la

contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

En el ámbito local, manifiesto que la población exige siempre más de los jueces, pues hace más de 40 años la labor de la administración de Justicia ha sido muy cuestionada, pero esta ha recibido el embate de los políticos y de los medios de comunicación que difunden noticias sin objetividad y veracidad indicando que han avasallado al poder judicial. Lo expresado revela que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, lo cual no ha sido ningún obstáculo mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, muy compleja, pero imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema del Estado.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama: *Derecho público y privado*. (ULADECH Católica, 2020).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: EXP N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado En Familia de la ciudad de Chimbote, competencia del Distrito Judicial del Santa; se trata de un proceso sobre alimento; fue tramitado según las normas del Código de Niños y Adolescentes en la vía procedimental de un proceso único; donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de seiscientos 00/100 nuevos soles; en primera instancia la decisión fue, declarar fundada en parte la demanda; es decir, se otorga la pensión alimenticia a favor de las menores en la suma de trescientos y 00/soles para

cada una de sus hijas; al respecto el demandado interpuso un recurso impugnatorio (recurso de apelación), por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmada la sentencia de primera instancia.

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022?

Es necesario plantear algunos objetivos, que sirvan para brindar una línea directriz a la investigación que se busca realizar y con tal fin se pretender obtener con la realización de la presente investigación los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán

- Identificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.
- Describir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

Se ha elaborado el presente trabajo de investigación en la cual ha significado, poner a prueba la voluntad académica con fines importantes para obtener el grado académico de bachiller de abogada, para ello se ha elaborado este proyecto siguiendo la línea de investigación 2020-ULADECH, se ha elegido un expediente conforme como análisis de investigación, del momento ha permitido familiarizarse con un proceso judicial, se hace el trabajo de investigación de un caso real por tantas situaciones que se ve hoy en día y como se viene desarrollando la administración de justicia.

Un proyecto de investigación denominado Caracterización del Proceso sobre Fijación de Pensión Alimenticia, está enmarcado a influenciar en los estudiantes de Derecho de distintas instituciones y a la vez el análisis de juristas que darán que hablar al tener conocimiento sobre el presente trabajo de investigación. La importancia y justificación se basa en poder culminar con rectitud y responsabilidad la carrera de derecho y aportar a la comunidad científica jurídica las bases de una Caracterización de un Proceso Judicial en sus distintas ramas del derecho público y privado.

En cuanto a la Administración de justicia se está canalizando dar aportes científicos a una ciencia social que debe respetar los aspectos más importantes de una sociedad como son los derechos y velar por una ética recta como autoridades legislativas y jurídicas .

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00197-2016-0-1217JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018? Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Flores,2019)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0450-2014-FAMILIA del Distrito Judicial de San Martín - Tocache 2018. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Rengifo, 2018)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0198-2014-0-1214-JPFC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2017. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Berrospi, 2018)

2.1.2. Investigaciones libres

La fijación de pensión de alimentaria se hará en base a estos criterios: los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista; las necesidades del alimentista, o sea cuando necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social. (Torres, 1988,

p.91).

“El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”, la conclusión del investigador fue que un gran porcentaje equivalente al 90% de alimentantes se ha demorado en poder cancelar o cumplir con las pensiones alimenticias lo cual ha perjudicado de forma preocupante los derechos del menor, es por ello que se han tomado en cuenta que las pensiones alimenticias deben de ser de forma oportuna, rápida y que se aplique en la actualidad. (Punina, 2015)

La deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre alguna de las causas que dan lugar a la desheredación. (Grau, 1955; pág. 185).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

(Flores,2002) en el Diccionario Jurídico Fundamental expreso que en sentido genérico lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad, propósito, exigencia.

Siguiendo con el mismo autor:

La pretensión principal es que la determina la cuantía global del proceso o juicio, para calcular la cuantía se suma el valor del objeto principal del litigio o pretensión, los frutos, intereses y

gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros.

Si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas, si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, solo se atenderá al mayor valor, si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado.

La pretensión es el derecho que cree le asiste al accionante dentro de un proceso judicial.

2.2.1.2. Elementos

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: *“parte del proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto de lo cual se formula esa prestación, los que quedan individualizados en la demanda”* (Casación 983-98, 1998, p. 2056-2057)

Para LLambias, 1976: el objeto conforme lo señala el citado autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular, así, en el derecho de la propiedad el objeto es ese cumulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

Para Gozaini (1996), realizando un análisis estructural, la pretensión refiere los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. *Elemento subjetivo*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula una pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
2. *Elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. *Elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

La demandante solicita la pretensión de pensión alimentaria por razón que tiene dos menores hijos para su educación, alimentación, vestimenta, salud, recreación, etc. con una pensión mensual de dos mil quinientos nuevos soles, del monto total que percibe el demandado de la actividad comercial que realiza.

El demandante contesta la demanda en la cual solicita que se declare infundada ya que el demandado no percibe esa cantidad, actualmente se dedica al comercio ambulatorio de frutas y tiene una carga familiar, en la cual propone su pretensión de trescientos nuevos soles para ambos hijos monto en la cual puede cumplir.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido

“Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constituidos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negado o desconocidos por la otra” (Gozaini, 1997; p.153).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Expedido el auto saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos, es materia a discutir de las partes en la cual se determina si al accionante según la pretensión de Mil quinientos soles que pide, le corresponde el derecho de percibir una pensión de alimentos según los medios probatorios ofrecidos y determinar si el demandado está en la capacidad económica suficiente para poder asistir con la pensión de alimentos a favor de los alimentistas.

2.2.2. El proceso civil único

2.2.2.1. Concepto

Es la oportunidad procesal por la que el juez puede escuchar directamente a las partes que intervienen en el proceso, así como a los terceros que tienen injerencia en su carácter de abogados, testigos o peritos, dejando constancia de las actuaciones por algún medio, ya sea electrónico o escrito, esta audiencia se caracteriza por ser una reunión de partes y juez, ya iniciado el proceso antes de la etapa de la prueba y conclusiones, a los efectos de excluir el proceso mismo, reducir o precisar su objeto,

denunciar o adelantar pruebas, se le denomina indistintamente, según cada sistema, como previa, preliminar o preparatoria, siendo el común denominador de los diversos conceptos el hecho que es la primera dentro del proceso, determinante de la continuidad del mismo.

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Principio de Acceso a la Justicia

La posibilidad de ciudadanos y ciudadanas de acudir al sistema judicial a fin de alcanzar la tutela de sus derechos, esto abarca la obtención de asesoramiento legal, de la interposición formal de una demanda o denuncia, de lograr permanecer en el sistema hasta el dictado de una sentencia que ponga fin a la incertidumbre legal que lo aqueja, y de una real ejecución de la sentencia dictada. (Almirón, 2010: p. 170)

2.2.2.2.2. Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En tiempos de constitucionalismo y Estado constitucional, el principio de dirección del proceso no puede ser concebido como una exaltación al autoritarismo, por el contrario, se espera que el juez en su rol de director del proceso fomente un escenario propicio para el ejercicio de los derechos de las partes. Es decir, que el proceso se convierta en un espacio de diálogo, y ello solo será posible, si el juez entiende que los poderes que le otorga el CPC, deben de ser ejercidos dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.31)

2.2.2.2.3. Principio de Exclusividad y Obligatoriedad de la Función Jurisdiccional

El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia

jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

2.2.2.2.4. Principio de Inmediación

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico. Tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El CPC sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.66)

2.2.2.2.5. Principio de Concentración y Celeridad Procesal

Aquel principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias otorgará al juez, en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.66-67)

2.2.2.2.6. Principio Publicidad

Al respecto Gozaini precisa que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

- a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

- b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.” (Gozaini: 1996, p. 131).

2.2.2.2.7. Principio Del Debido Proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Landa, 2012, p,16)

2.2.2.2.8. Principio de Cosa Juzgada

La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la

decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio ((entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. de esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia. (Hinostroza, 2001, p. 70).

2.2.2.2.9. Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales

Doctrinariamente se entiende a la imparcialidad como la posición del juez que equidista entre dos litigantes. Alvarado Velloso que explica que la imparcialidad tiene, en realidad, tres despliegues: la *imparcialidad* (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes); y la de Aguiló que opina que la imparcialidad podría definirse como la independencia frente a las partes y el objeto del proceso. (Alvarado, 1989, p. 261)

2.2.2.2.10. Principio de Contradicción

El principio del contradictorio tiene un componente esencial de paridad entre las partes y que se desprende de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio. Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que, si esta equiparación no existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por

vía jurisdiccional. (Carocca, 1998, p. 316-317)

En ese sentido, y a fin de que exista una correcta administración de justicia, y por ende exista una resolución judicial justa, debe previamente haberse atendido a la pretensión de una de las partes con participación de la otra, es decir con su alegación con respecto a lo señalado por la contraria y así el juez decida confrontando las posiciones y aplicando la norma legal correspondiente.

2.2.2.3. La audiencia única

2.2.2.3.1. Concepto

El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.61)

La audiencia única es la etapa de conciliación de las partes para discutir la pretensión de la demandante y la pretensión del demandado para el alimentistas, en el proceso sumarísimo, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior, en esta vía las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en la que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

2.2.2.3.2.1. Saneamiento Procesal

(Alata,2015.) Recordemos que, el proceso se inició con la interposición de la demanda, se calificó ésta, se admitió y se notificó. El emplazado contestó la demanda. Imaginemos que no dedujo ninguna defensa de forma o excepción. Si esto es así, lo que sigue es una función exclusiva del juez que consiste en revisar nuevamente los elementos que conforman una relación procesal – básicamente presupuestos procesales y condiciones de la acción-, luego de la cual, deberá expedir una resolución que dependiendo de lo que encuentre, podrá ordenar la relación procesal por válida, o insubsanable.

Que la relación procesal es inválida e insubsanable, por lo que da por concluido el proceso, conforme lo dispone el artículo 467.

Que la relación procesal es inválida pero subsanable, por lo que le se conoce al demandante un plazo para ello. Así lo dispone el artículo 465. (119-120)

2.2.2.3.2.2. Conciliación

La etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única.⁴⁸ En esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada. (Defensoria del Pueblo, 2018, p.65)

2.2.2.3.2.3. Puntos Controvertidos

Dentro de una concepción privatista del proceso, el juez no tiene otra alternativa que admitir y actuar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes. Sin embargo, en el nuevo Código esto no es así, en el juez está apto para, con ayuda de las partes, fijar cuales son los hechos respecto de los cuales las partes van a

contender. El propósito es evitar que el proceso discurra respecto de la prueba de hechos que las partes no discuten y, consecuentemente, permite que el juez identifique con precisión los hechos sobre los cuales deberá centrar su apreciación para resolver la controversia. (Alata,2015, p.109)

2.2.2.3.2.4. Actuación de Medios Probatorios

Se entiende por actuación o práctica de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio se incorporen o ejecuten en el proceso.

2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. El Juez

El artículo 96 del Código de los Niños y adolescentes (ley N°27337, el juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la prestación alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones, será también competente el juez de paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable, es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

2.2.2.3.3.2. Las partes

En el proceso de alimentos ejercen la representación procesal (según el Art. 561 del C.P.C.):

1. El apoderado judicial del demandante capaz.
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad
3. El tutor.
4. El curador.

5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
6. El Ministerio Público en su caso.
7. Los Directores del establecimiento de menores.
8. Los demás que según la ley señale.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba es un medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

La prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones, por ello, el código de procedimiento civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio.

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Se entiende por objeto de la prueba al hecho efectivamente acaeció en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: “concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba”.

El objeto de la prueba son dos: el objeto mediato de la prueba que es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones y el objeto inmediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos.

2.2.3.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal; claro está que la obligación procesal de probar

tiene que ver con los hechos alegados, con las limitaciones anotadas respecto a determinados hechos también alegados pero que no requieren de probanza, como los hechos públicos y notorios, los hechos presumidos por la ley como ciertos, los hechos admitidos como ciertos por ambas partes, etc.

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Para Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arimados a los autos , única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (Peyrano, 1985: 32).

Hinostroza (1986), refiere sobre este punto lo siguiente: “El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actué.

2.2.3.5. El principio de adquisición

Según Hugo Rocco este principio consiste en: “que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiriera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras”.

Consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e informaciones brindadas a través de las declaraciones que han proporcionado las partes se incorporen al proceso, en consecuencia, los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecen al proceso como instrumento público del órgano jurisdiccional.

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Por el principio de adquisición de pruebas al despacho judicial debe tener en cuenta las pruebas aportadas por la demandante que son las siguientes pruebas documentarias: acta de nacimiento de sus dos menores hijos, copia certificada de la denuncia policial por la que certifica que el demandado hizo abandono de hogar, solicitud de un centro de conciliación extrajudicial, recibo original del hotel el embrujo, copia de constancia de trabajo emitido por la empresa Markatel comunicaciones SAC y copia de boleta de venta y recibo de prenda de dinero con lo que demuestra que el demandado recibe pagos e ingresos a su nombre en la empresa.

Los medios probatorios del demandado son las siguientes: copia de su D.N.I., partida de nacimiento de su menor hijo acreditando que tiene carga familiar, declaración jurada de sus ingresos económicos mensuales, copia simple de tarjeta de propiedad vehicular a nombre de su padre, certificado de vigencias de registro de personas jurídicas y el certificado literal de la inscripción de sociedades anónimas de la empresa Markatel comunicaciones SAC.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no a la pretensión del actor en los procesos civiles, que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca, las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo, deben ir firmadas por el juez, magistrado, asimismo pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

De primera intención anotamos las principales actividades que debe desarrollar el juez al estructurar y redactar sus sentencia, para luego establecer sus partes y contenido; en efecto, el juez tiene que desarrollar una serie de actividades con el fin de estructurar y redactar su resolución: lo primero que tiene que hacer el juez es determinar la materia jurídica objeto de la decisión judicial, el juez debe fijar el derecho aplicable a cada caso sujeto a decisión, el juez debe desarrollar otra tarea importante de determinar si los hechos enunciados por las partes han sido acreditados o no y finalmente el juez tiene que determinar la conclusión a que arriba como consecuencia de los pasos seguidos, tiene que fijar la solución correspondiente a la materia jurídica objeto de la controversia.

2.2.4.2.1. La parte expositiva

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia, esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el juez o el tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia.

2.2.4.2.2. La parte considerativa

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular, tratándose de sentencias, en esta parte encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallara, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada, la parte considerativa de toda resolución judicial contiene una argumentación jurídica elaborada por el juez.

2.2.4.2.3. La parte resolutive

En esta parte el juez consigan su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones

procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas, esta decisión pone fin al proceso en la instancia.

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

La argumentación judicial, constituida de la motivación de las resoluciones judiciales en general y de las sentencias en particular, está conformada por el conjunto de razonamientos de hechos y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales este apoya su decisión, los que se consignan formalmente en la parte considerativa de la resolución.

Un juez para decidir, piensa, reflexiona, busca razones y saca conclusiones dentro de un cumulo de hechos y elementos probatorios que aparecen en el proceso y de normas jurídicas aplicables al caso establecido por el ordenamiento jurídico en una circunstancia dada.

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica exige la congruencia de dos condiciones, por un lado que describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro lado que estos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negociaciones sobre los hechos; el no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógica, psicológica y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron.

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

La motivación jurídica es imprescindible para el derecho a la tutela judicial efectiva, en cualquier proceso judicial se exige que toda sentencia debe ser congruente y este motivada; la motivación de la sentencia es parte de la sentencia que indicas las razones que han concluido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria sino resultado correcto de la función jurisdiccional, en la motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial, demuestra a las partes involucradas la justicia y la objetividad de la decisión y demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad.

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional, por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar una decisión en hechos diversos de lo que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

El juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y aplicando las normas jurídicas pertinentes, la parte dispositiva condena, absuelve o reconviene pero siempre de acuerdo al petitorio; en el proceso civil el juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta los hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda, la congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia, esta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición y a la causa concretos en

litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho: analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva), la claridad

en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores.

En el fondo hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer las Políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes, la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia.

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

El derecho de comprender una sentencia implica que esta tenga un contenido claro y preciso respecto de una controversia seguida entre las partes procesales, entender bien una sentencia va a requerir concentración y realizar un considerable esfuerzo intelectual, pero merece la pena; usando un lenguaje sencillo para el buen entendimiento en un proceso jurisdiccional.

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, en paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez, la impugnación es el género, el recurso es la especie; la revocación procede no solo en cuanto al juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno, después solo puede pedir la nulidad, la impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegando al cual la decisión adquiera firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la certeza jurídica” (Deivis Echandia, 1984,p. 631).

Los medios impugnatorios por consiguiente, son los mecanismos procesales mediante las cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Art. 355° C.P.C.)

2.2.5.2. Fundamentos

En cuanto al requisito de fondo el nuevo ordenamiento procesal civil prevé que el impugnante debe fundamentar su pedido ya sea en el remedio o en el recurso que propone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, igualmente, el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto que impugna (Art. 358° C.P.C.)

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

En el código Procesal civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios pueden formularse por quien considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales y los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado.

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

El recurso formulado en el proceso es el recurso de apelación de sentencia que dentro de nuestro ordenamiento procesal civil, que pre comisa como principio de doble instancia, la sentencia impugnada se declara fundada en parte la demanda de alimentos; en la cual el demandado expone en la sentencia apelada que le acusa agravio al incurrir en los errores de hecho y de derecho, afecta su derecho de tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (ley Nro. 27337), se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

“Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación.” (Belluscio, 1979, Tomo II: 389).

“La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (Trabucchi, 1967,268).

Por otro lado, y aquí radica lo importante del tema, se debe tomar en consideración, dentro de las necesidades del demandante, no solo lo necesario para el sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, sino también lo que ha venido recibiendo de su deudor, para llevar una vida cómoda, para mantener “su estatus de vida”, que le permitan ciertos gastos, que para otros puedan considerarse superfluos, por ejemplo, viajes al extranjero, pertenencia a clubes exclusivos, personal de servicio, y seguridad, si fuera el caso, ahora bien, si todo ello ha venido ocurriendo, pues así lo permitió el demandado, antes del inicio del proceso, entonces debe continuar, y debe ser parte del monto a considerar como alimentos, esto es lo que la doctrina llama *alimentos congruos*, y que alude a lo congruente, pertinente, de acuerdo con la posición económica de las partes. (Aguilar Llanos, 2010).

2.3.1.2. Características

En el artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es:

- A. Intransmisible
- B. Irrenunciable
- C. Intransigible
- D. Incompensable

2.3.1.3. Prorratio de la pensión Alimenticia

Cuando sean dos o más lo obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorratio) el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en

caso urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que le preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (Art. 477 del C.C.).

Conforme al artículo 95 del Código de los niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, al criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Este será puesto en conocimiento del juez para su aprobación. La acción del prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Villarino señala que "...la obligación de alimentos aparece en el ámbito del núcleo familiar, como manifestación de la aequitas, de la pietas, de la naturalis ratio, de la caritas sanguinis, de la solidaridad; en suma, que liga a aquellos que tienen de común el nombre, la sangre y los afectos. El principal fundamento de los alimentos esta, pues, en el derecho de la vida.

Surgido el derecho de alimentos como consecuencia del deber ético, de un officium confiado a la piedad y a las normas éticas, ingresa luego en el campo del derecho, que eleva este supuesto a la categoría de la obligación jurídica provista de la sanción, que no es un subrogado del deber que incumbe al Estado frente a las necesitados e indigentes, de tal modo, que cuando existan parientes que estén en situación de prestar ayuda, se hallan obligados a sufrir tal carga con preferencia al Estado. En defecto de la asistencia familiar, el mismo estado provee a estas necesidades por medio de la Beneficencia Pública. Pero, sin embargo, la obligación alimenticia afecta más al Derecho Privado, porque es una obligación autónoma e independiente que nace directamente de los vínculos de la generación

y de la familia...” (Villarino, 1969, pp. 660-661).

2.3.2.2. Características

En cuanto a la obligación de alimentos, Baressi señala que son los siguientes:

“Reciprocidad: las personas a quienes la ley impone el deber de prestar alimentos, tienen también el derecho de recibirlos, si concurren los presupuestos legales;

Origen legal: la obligación de prestar alimentos es de origen legal, y por ello recae únicamente sobre las personas señaladas en la ley;

Necesidad actual: el derecho de alimentos se concede para atender al sostenimiento de las personas que se encuentren en una necesidad presente o futura: *in praeteritum non vivitur*. Por ello tal derecho no puede pedirse nunca en virtud de una necesidad ya pasada.

Carácter social: el derecho de alimentos tiene su fundamento en el interés de la sociedad en la conservación de la vida de los individuos.

Los alimentos serán proporcionados a las necesidades del alimentista (es decir, a lo que sea preciso para su subsistencia, según su condición social) y *a las condiciones económicas del obligado a suministrarlos (...)*.

Los alimentos pueden suministrarse (...) en dinero o en especie” (Baressi, 1955, p. 324-326).

2.3.2.3. Regulación de los alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (Art. 481, parte inicial, del C.C).

Para Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

1. “Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
2. Las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus

necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social”. (Torres Peralta, 1988: 91).

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

La pensión de alimentos es una institución de amparo familiar; cuya razón de ser se enmarca en uno de los principios más importantes del Derecho de Familia como es el principio de protección, es razón de este principio, quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición tienen el deber de ayudar a los menores favorecidos; es así, que la pensión de alimentos se constituye como una forma de cristalizar el principio de protección del Derecho de Familia a través del pago continuo y periódico de la suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, tales como: el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos (Chávez Montoya, 2017, p. 88).

2.3.3.2. Características

Las características de los alimentos según Rojina Villegas (2004), son: recíprocos, personalísimos, intransferibles, inembargables, Intransigible, proporcionales, divisibles, preferentes, no compensables ni renunciables y no se extinguen en un solo acto, las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción.

2.3.3.3. El cálculo de Pensión de Alimentos

Por un lado, representa el presupuesto objetivo inicial y final de la obligación de alimentos: inicial, en cuanto que origina su exigibilidad, ya que, según el artículo 148.1 del Código Civil, “la obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la

persona que tenga derecho a percibirlos”, y final en tanto asegura su subsistencia, dado que, en virtud de lo que afirma el punto 3.º del artículo 152, cesará la obligación de dar alimentos cuando al alimentista “no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia”.

Por otro lado, no olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, “la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe”. (Aparicio Carol, 2018, p. 19).

2.3. Marco conceptual

Calidad: La calidad del Derecho implica la producción de normas (leyes y reglamentos) simples, claras y accesibles, entendida como una nueva cultura de responsabilidad, acogida por todos los actores, desde el simple ciudadano hasta las más altas autoridades del Estado y soportada por una política pública clara, fuerte y coherente (Echandi, 2018).

Carga de la prueba: Instalación de la realidad de un hecho o acto jurídico. Medios utilizados para establecer esta realidad, por extensión fase procesal (Poder Judicial, s.f.).

Carga procesal: Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado el litigante tiene la facultad de alegar como de no alegar, de probar como de no probar (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina: La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos (Lastra, 2005).

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial,s.f.).

Instancia: Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución (Poder Judicial, s.f.).

Juez: Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares (Poder Judicial, s.f.).

Jurisprudencia: Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial, s.f.).

Normatividad: La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Poder Judicial, s.f.).

Pretensión: Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo (Poder Judicial, s.f.).

Resolución: Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones (Poder Judicial, s.f.).

Validez: Cualidad de la norma o del acto jurídico, por su procedimiento legal de formación, tiene efectos jurídicos, por tanto debe cumplirse lo dispuesto (Poder Judicial, s.f.).

Variable: Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse (Ramos, 2012).

III. HIPOTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian la calidad como muy alta y muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada

uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de

la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00715-2018-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre la fijación de una pensión alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta y alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron.

	<p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>DEMANDANTE: (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</p> <p>Chimbote, once de junio del año dos mil dieciocho.-</p> <p style="text-align: center;">VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña (...) contra don (...), sobre alimentos, se procede a expedir la siguiente resolución:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito que obra de folios nueve a doce, doña (...), interpone demanda de alimentos contra don (...), a fin de que asista a sus menores</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

<p>hijas (...) y (...) con pensión alimenticia en la suma de S/. 800.00 soles, en razón de S/400.00 soles para cada una.</p> <p>Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, producto de su relación de sentimental con el demandado procrearon a sus hijas (...) y (...) de 13 años de edad ambas (gemelas), cuyo vínculo familiar queda acreditado con las actas de nacimiento que adjunta. - Sostiene la demandante que su relación con el demandado se inicia en el año 1999, la cual era muy buena, por lo que ambos contribuían al hogar; sin embargo en el tramo de la relación y por infidelidad por parte del demandado se separó. - Refiere que sus hijas están cursando estudios en la Institución Educativa N° 88039 “Javier Heraud” en el 3° Grado de Educación Secundaria. - Indica que su hermano es quien la apoya a cubrir los gastos de sus hijas; así mismo, refiere que hubo semanas que el emplazado solo le mandaba S/.100.00 soles semanales, y hasta la fecha ya se ha desatendido totalmente puesto que no le manda nada para cubrir las necesidades de su hijas . - Con relación a la capacidad económica del demandado sostiene que se desempeña como chofer, y tiene licencia de conducir clase A, maneja minivan transporta pasajeros de Chimbote a Huaraz, percibiendo un 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingreso mínimo de S/.1500.00 mensuales: además que no tiene imposibilidad física o mental para desempeñarse normalmente en el campo laboral, por lo que no se encuentra impedido de asistir a sus hijas con una pensión alimenticia congruente con sus necesidades; razones por las que solicita se fije la pensión alimenticia en el monto requerido.</p> <p>Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.</p> <p>1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO. - Por resolución número uno que obra a folios trece, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien, al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios veintidós a veintiocho.</p> <p>Expone como principales argumentos de defensa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifiesta que el motivo del retiro de su hogar fue por razones de incompatibilidad de caracteres. - Sostiene que es falso que su hermano de la demandante la apoye económicamente; pues indica que él mandaba S/.100.00 semanales, por lo que viene haciendo entrega de los depósitos a la accionante de forma directa y/o a través de sus menores hijas, de esta manera esta cumpliendo con sus obligaciones, como padre, con el fin de no perjudicar a sus menores hijas. - Refiere que es taxista y que debido a su licencia de conducir clase A, no 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le permite conducir minivan y transportar pasajeros de Chimbote a Huaraz, por que si lo hiciera la policia lo intervendria; asimismo, indica que no percibe la suma de S/.1500.00 de forma mensual.</p> <p>-Agrega que ofrece la suma de S/.400.00 soles mensuales por pensión alimenticia a favor de sus hijas, ya que la accionante esta en posibilidades económicas ya que cuenta con un salón Spa Unisex “FANY” en la casa donde habita con sus hijas; asimismo, indica que el apoyo a la recurrente para que estudiara un carrera técnica, situación que el recurrente no ostenta porque solo es chofer.</p> <p>-Sostiene que la accionante cuenta con el apoyo económico del estado en el programa “juntos” percibiendo un ingreso mensual de S/.200.00, para las personas de extrema pobreza, por lo que también puede contribuir con la obligación alimentaria de sus hijas.</p> <p>Por resolución número todos que obra a folios veintinueve se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, al cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO. - Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario. - El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>- Así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>					X						20

<p>sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia</p> <p>TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña (...), solicita que el demandado (...), asista a favor de sus hijas: (...) y (...), con pensión alimenticia en la suma de de S/. 800.00, en razón de S/.400.00 para cada una; acreditando su legitimidad para obrar en representación de sus referidas hijas, con las actas de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco.</p> <p>QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas (...) y (...) y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado (...), así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.</p> <p>SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con las acta de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y sus menores hijas: (...) y (...), por haberlo así declarado el demandado.</p> <p>SÉTIMO: Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p>OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de las menores alimentistas (...) y (...), se presume por su minoría de edad lo cual está acreditado con sus actas de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía trece años de edad,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tienen necesidades propias, de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de los alimentistas, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades; debiéndose indicar que dichas menores alimentistas se encuentran cursando estudios de educación secundaria conforme se aprecia de las constancias de matrícula que a folios siete y ocho.</p> <p>Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre, en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de sus menores hijas, a quienes les brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de las alimentistas el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de sus hijas (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redunda en beneficio de las alimentistas, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.</p> <p>NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.- Respecto de este punto controvertido, es necesario establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, sin poner en peligro su propia existencia, lo cual debe ser analizado, para establecer el monto de la obligación alimenticia. Así, tenemos:</p> <p>Que, la actora en su escrito de demanda sostiene que el demandado se desempeña como chofer, y tiene licencia de conducir clase A, maneja minivan y transporta pasajeros de Chimbote a Huaraz, percibiendo un ingreso mínimo de S/.1500.00 mensuales; sin embargo, no ofrece medio probatorio idóneo dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia; el demandado por su parte pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos, la misma que obra a folios veinte, en la que declara que es trabajador independiente - chofer y realiza trabajos de taxi, por lo cual percibe la suma de S/. 850.00 mensuales aproximadamente.</p> <p>Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral como taxista, conforme también ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como taxista independiente.</p> <p>Así mismo, es importante considerar que el demandado conforme fluye de su ficha de RENIEC que obra a folios treinta y siete, es una persona de treinta y siete años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos económicos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus hijas (...) y (...), que tienen necesidades impostergables; “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.</p> <p>Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de sus hijas menores de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor del alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; siendo que en el presente caso el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones alimentarias similares a la que es materia de la presente demanda.</p> <p>DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, debiendo el Juzgado cursar el oficio respectivo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo, Artículos 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por doña Fany Elena Polo Narváz en representación de sus menores hijas: Greti Mariela Rodríguez Polo y Lorena Areli Rodríguez Polo, en contra de Jhony Walter Rodríguez Quispe, sobre alimentos; en consecuencia ORDENO: Que el demandado: (...), acuda con pensión alimenticia a favor de sus hijas: (...) y (...), en la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 600.00) en forma mensual y por adelantado, en proporción de trescientos y 00/100 soles (S/.300.00) para cada una de sus hijas; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.</p> <p>2).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.</p> <p>3).- SE DISPONE: Que el monto de la pensión alimenticia fijada será depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado cursará el oficio respectivo para su apertura.</p> <p>4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza de la pretensión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>												

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que se reserva su derecho.</p> <p>PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que se reserva su derecho.</p> <p>Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE : 00715-2018-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : (...)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>					X						

	<p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p>DEMANDANTE: (...)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Chimbote, Dos de Mayo Del dos mil diecinueve.-</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>VISTOS: Dado cuenta con los actuados y estando a que es el primer acto procesal en el que interviene la Juez Flor Guerrero Saavedra, que suscribe la presente, procede AVOCARSE al conocimiento dela presente causa, emitiendo la resolución que corresponde; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 42/50), de fecha once de junio de dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre pensión alimenticia; en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas (...) y (...), con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/ 600.00 soles, a razón de S/ 300.00 para cada alimentista, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; más el pago de los intereses legales respectivos.-----</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 52/54), la demandante fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) Una de las garantías del proceso es la debida motivación de las resoluciones judiciales, mediante la cual el juzgador tiene el deber de fundamentar fáctica y jurídicamente el porqué de la decisión esgrimida en la resolución impugnada; la misma que debe ser clara y precisa respecto de los resuelto y que uno de los requisitos esenciales para la validez de resolución y en especial, de una resolución final, es que ella se encuentre debidamente motivada invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que los sustentan, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso, omisión que acarrea la nulidad del fallo.</p> <p>B) Señala que no se ha tomado en cuenta el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, que establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; de lo que se colige que ambos padres están obligado s acudir con los alimentos para sus hijas y no solo la recurrente, así mismos el Juez no ha valorado en forma concordada lo dispuesto en el artículo 92 de la antes acotada.</p> <p>C) Por ultimo sostiene que no se valorado que el demandado es una persona joven, de a misma forma que la recurrente, sin embargo, no tiene otra carga. Más la que sus hijas, por lo tanto, reserva las condiciones de asumirlas, ya que la recurrente es quien viene solventando de manera íntegra las obligaciones de sus hijas.</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 59/64), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A) La desvaloración de las pruebas aportadas al presente proceso, las mismas que han sido minimizadas por la magistrada, definiendo a los alimentos desde un punto de vista, mas no ha considerado las pruebas aportadas por el recurrente, mucho menos ha tomado en cuenta o interpretado de distinta forma , lo cual le ha causado un perjuicio de índole procesal como económico, por lo que se desvirtúa de la siguiente manera, al no valorar los medios probatorios adjuntados por el demandado, es decir ha minimizado e interpretado a su manera , creando una coraza para que sus medios probatorios no sean valorados, como son la declaración jurada, el plexo fotográfico, con lo cual acredita que la demandante cuenta con negocio propio, acreditando de esa manera sus ingresos.</p> <p>B) Señala que el Juez no ha tenido en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a quien alegado un hecho que configura su pretensión, siendo que el recurrente acreditado que percibe la suma de S/ 850.00 soles, conforme lo acredita con su declaración jurada que adjunta, asimismo la demandante no acreditado su estado de necesidad de los menores, el simple hecho de ser menores, se rigen a un estándar promedio, no haciendo alusión a las posibilidades que tiene la demandante, Ya que ella cuenta con negocio propio y cuenta con una carrera técnica, de estilista, a diferencia del recurrente que no cuenta con un ingreso fijo mensual , pues debido al oficio que desempeña como es de chofer, está expuesto a los accidentes de tránsitos, papeletas, y demás situaciones.</p> <p>C) Por ultimo sostiene que el recurrente percibe la suma mensual de S/ 850.00 soles tal como se configura en su declaración jurada, por lo que propone con otorgar con la suma de S/ 400.00 soles, lo que equivale al 50% de su remuneración y que la suma impuesta por el A quo resulta desproporcional, lo cual no se puede permitir ya que pondría en riesgo su propia subsistencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR</p> <p>Primero: De la Finalidad del Proceso:</p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 1 dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)----</p> <p>Segundo: De la Apelación:</p> <p>A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.---</p> <p>B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Mínguez en su obra</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>“Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2º Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesto por el demandado y la demandante, es materia de, sólo en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor de la alimentista.-----</p> <p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.-----</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento que obran a folios 4 y 5, en las cuales se advierte el reconocimiento expreso por parte del demandado como padre biológico de las niñas Greti Mariela Rodríguez Polo y Lorena Areli Rodríguez Polo; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de sus menores hijas antes mencionadas.-</p> <p>-----</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>										<p style="text-align: center;">20</p>

<p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-</p> <p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de las niñas Greti Mariela Rodríguez Polo y Lorena Areli Rodríguez Polo, de 14 años respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Mas, aunque los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-</p> <p>Sétimo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: - El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-----</p> <p>Siendo como se indica, el demandado no ha acreditado en autos tener otro deber familiar que le impida, cumplir con su obligación.</p> <p>Octavo: Posibilidades del Obligado:</p> <p>8.1. Según refiere la demandante en su escrito de demanda, que el demandado es chofer y que labora transportando en minivan de Chimbote a Huaraz, percibiendo un ingreso mensual de S/ 1500.00; sin embargo no ofrece medio probatorio que acredite su dicho.</p> <p>8.2. Por su parte el demandado a fin de acreditar sus ingresos, adjunta a el escrito de contestación una Declaración Jurada, indicando que percibe un monto mensual equivalente a S/ 850.00 soles, producto del oficio que desempeña como chofer de taxi, empero es criterio de este despacho que las declaraciones juradas por si solas no generan convicción de su contenido, ya que se constituye en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte y que se encuentra sujeto a su voluntad para cumplir un requisito de procedibilidad, mas aun si no adjunta otro documento con el cual sustente su dicho.</p> <p>8.3. Ahora bien de la apreciación razonada y valoración de los sucedáneas probatorios, tenemos que el demandado ha señalado ser chofer de taxi, por lo que se advierte que si tiene una actividad laboral que le genera un ingreso mensual, lo que resulta poco veraz el monto de sus ingresos, toda vez que como chofer de taxi es poco creíble que tenga un ingreso diario de S/ 28.33 soles, puesto que un taxi dentro del radio urbano en el centro de Chimbote cuesta entre S/ 4.00 y S/5.00, y a Nuevo Chimbote S/ 10.00 a S/ 15.00, lo que permite inferir que diario tendría que realizar solo de 6 a 8 carreras, lo que no resulta lógico, aunado a ello el demandado es una persona de 38 años de edad, y que no ha acreditado en autos que tenga alguna discapacidad, situación que hace inferir a este despacho 4 Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Que tiene plena capacidad para realizar actividad económica y que está dentro de la población económicamente activa que le permite generar ingresos.</p> <p>8.10. Siendo así, si bien este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos actuales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos, siendo válido inferir que su ingreso mensual supera a los declarado en el presente proceso.</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de las alimentistas: -----</p> <p>9.1. Para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.</p> <p>Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que las alimentista son menores de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, si bien no se ha podido determinar el monto exacto de sus ingresos, debe tomarse como parámetro el sueldo mínimo vital.</p> <p>En los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la Cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, tratándose el presente proceso de alimentos en favor de una niña de dos años, debe estar dirigido a cautelar su interés superior y no los intereses de los padres, encontrándose facultado el juzgador a fijar la pensión alimenticia de manera razonada y proporcional en función a las necesidades del alimentista y posibilidades del obligados alimentario.-----</p> <p>9.2. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001 2018-DP/AAC5 realizado por la Defensoría del Pueblo, una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, advirtiendo que los S/ 600.00 soles, equivalen a S/20.00 soles diarios, monto que cubre parte de los gastos de alimentación, hecho por el cual se debe tener en cuenta al momento de resolver.</p> <p>9.3. A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-----</p> <p>Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de las menores alimentistas:</p> <p>10.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁶ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----</p> <p>10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----</p> <p>10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo domestico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de las alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal de las alimentistas.--</p> <p>En atención a lo expuesto, estando a las necesidades del menor alimentista, y a las posibilidades económicas del demandado, que se presumen son mayores a las consignadas en la declaración jurada de ingresos y, este Juzgado considera que la pensión fijada en la suma de S/ 600.00 soles no excede el máximo embargable previsto en el inciso 6 del artículo 648 del Código procesal civil cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias; si bien, no es suficiente para cubrir de manera optima todas sus necesidades, es la que por ahora resulta ser prudente para su cumplimiento, en consecuencia se debe confirmar la venida en apelación; sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación de la demandante y del demandado, y por el contrario considera que corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Aplicación del Principio de Congruencia	4. DECISIÓN Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 80/81), Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación la Juez del Segundo Juzgado de Familia; RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, emitida en audiencia el día once de julio del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre pensión alimenticia; en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas (...) y (...), en la suma de SEISCIENTOS y 00/100 SOLES en forma mensual y por adelantado (S/ 300.00 para cada una de las alimentistas); confirmándola en todo lo demás que contiene la parte resolutive de la sentencia apelada.- Notifíquese a las partes y a conocimiento de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, luego devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple									
		2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						X			

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Sentencia de primera instancia

a) Parte expositiva

Se obtuvo la calidad de la introducción (alta) y posturas de las partes (alta), en donde el juez desempeño bien las formas en la cual debe estructurarse sobre la expositiva, pues detallo el proceso judicial, quienes forman las partes del litigio, el número de expediente, también la resolución que indica la sentencia.

- Asimismo, se detalló los fundamentos alegados por las partes invocadas en la etapa postulatoria del proceso, importante para tener un conocimiento de lo que se va a decidir y formular una convicción concreta sobre la decisión (fijación pensión alimenticia)

Está integrado por las consideraciones históricas descriptivas en las que se cuentan los antecedentes de todo el asunto, los argumentos que se han presentado, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecanismo de reparación, sin que en esta parte el tribunal pueda hacer cualquier consideración de tipo estimativo, evaluativo o decisivo. (Sánchez, 2004).

- A su vez, se observa que el juez no evidencia la determinación de los puntos controvertidos, la cual es importante para los criterios del juez al resolver la necesidad del menor y la posibilidad económica del demandado.

Rioja (2009) señala que son los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida

b) Parte considerativa

Se obtuvo la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) motivación del derecho (muy alta)

La considerativa es la parte esencial de todo proceso, pues en él se centra la fundamentación jurídica por parte del juez, asimismo va a argumentar, analizar, interpretar todos los medios probatorios actuados en el proceso, y los fundamentos alegados por los sujetos del litigio.

En palabras de Sánchez (2004) es la parte de la oración que agrupa bajo ese título, las razones o razones de derecho en las que se basa la decisión.

Las pruebas presentadas fueron de suma importancia para determinación del proceso, pues serán motivadas para una mejor interpretación, tales medios probatorios como la partida de nacimiento, copia de DNI, declaración jurada de ingresos) estos elementos tuvieron convicción para resolver mejor el caso en particular

La prueba es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y evaluación de los diversos medios que se pueden utilizar para llevar al juez la condena sobre los hechos que interesan al proceso. (Romero, 2014).

Asimismo, se evidencia las normas pertinentes de acuerdo al proceso que se está investigando por parte del juzgador, los artículos 472, 481 del código civil, así como los artículos 92 y 93 del código de los niños y adolescentes tales artículos fueron fundamentales para la decisión final por parte del juzgador.

Sánchez (2004) señala que la motivación es el señalamiento preciso de las circunstancias especial es, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas

c) Parte resolutive

Es la parte final de todo el proceso judicial, la cual está compuesta por el principio de congruencia (alta) descripción de la decisión (alta)

Sobre esta parte, se observa una adecuada incorporación del principio de congruencia, pues es una garantía procesal en donde el juez falla de acuerdo a las pretensiones actuadas en el pleito (fijación de pensión alimenticia).

La congruencia no solo implica un límite para ⁸³ el juez con respecto a lo que se pretende y se

resiste, sino que debe basarse en evidencia regular y legalmente ingresada. Por lo tanto, se señala que es apropiado incluir la evidencia dentro de los límites de la congruencia y no en relación con los juicios de razonamiento del juez, vinculados a los medios de evidencia de oficio, como se mostrará a continuación. (Rioja, 2009).

Asimismo, se revela en esta parte la no formulación de los costos y costas del proceso.

Costas procesales, en Derecho procesal, son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio. Dentro de las mismas se incluyen los gastos inherentes al proceso: notificaciones, tasas y demás, así como, en ciertos casos, los gastos de asistencia letrada (Romero, 2014).

Sobre el proceso se evidencio que en la demanda solicito una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma no menor de mil soles. En donde el jue falla en trescientos ochenta soles (s/.380, 00 nuevos soles).

Sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy alta:

d) Parte expositiva: introducción (alta), postura de las partes (alta)

A lo evidenciado en esta parte fue emitida por el juzgado de familia, la cual es desarrollada por un jue superior, en donde formula todos lo que debe contener la parte expositiva, como el encabezamiento, el número de expediente, los sujetos del proceso, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Asimismo, el juez no realizo los aspectos del proceso la cual debe manifestarse desde la interposición de la demanda hasta formulación del recurso impugnatorio.

A decir de Sánchez (2004) son las consideraciones de tipo histórico descriptivo en las que se relatan los antecedentes de todo el asunto, los argumentos que se han esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo, valorativo o decisivo.

e) Parte considerativa

Se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) y motivación del derecho

(muy alta).

El juez revisor al recepcionar la sentencia de primera instancia, tuvo un análisis profundo acerca de los fundamentos alegados por las partes y de los medios de prueba argumentados por el juez de primera, aplicando su sana crítica y sus máximas de experiencia de procesos similares al que tuvo conocimiento, es necesario que el juzgador humanista ponga en práctica su interpretación sistemática, técnica hermenéutica y argumentación innovadora para plasmar ese conocimiento y experiencia en una resolución judicial, evitando con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

La sana crítica consiste en una valoración libre de las pruebas, mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás casos similares porque están fundadas en el saber común de la comunidad, dadas por la experiencia, por lo anterior es que cuando se valora la prueba a través de la sana crítica o máximas de la experiencia (Ramos, 2013)

f) Parte resolutive:

Se obtuvo del principio de congruencia (alta) y descripción de la decisión (alta).

De lo analizado se puede percibir que el juez revisor aplicó el principio de congruencia procesal, pues debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el proceso, que no figurara previamente en la pretensión.

El principio de congruencia procesal en la sentencia garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (Hinostroza, 2016)

Sánchez (2004) señala que la parte resolutive es la parte final de la sentencia en donde se precisa en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; en resumen, en ella se resuelve el asunto.

También se integra con la orden de notificar la sentencia, devolver constancias o archivar

asuntos

Asimismo, la sentencia es clara pues se evidencia una correcta apreciación del proceso y el fallo judicial

La sociedad está exigiendo cada vez más claridad y transparencia de sus funcionarios. El uso de un lenguaje accesible es una parte sustancial de ese reclamo (Neuman, 2017)

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa –Chimbote.

- La investigación se ha plasmado conforme a lo establecido en la normatividad, en lo doctrinario y lo jurisprudencial para poder tener una mejor formulación de las bases teóricas y sea conforme a los lineamientos establecidos

- Asimismo, las conclusiones estarán establecidas acorde a los resultados obtenidos en la investigación

- Las sentencias tuvieron el nivel de muy alta, en ambas se observó el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes fueron de forma idónea, se debe tener en cuenta que los resultados serán de utilidad para conocer cómo se redactan las sentencias en nuestro distrito judicial.

- De lo investigado sobre la calidad de las sentencias fueron de muy alta calidad para ambas, estos resultados darán nuevas situaciones de como el juzgador encargado del proceso realiza sus resoluciones en que se basa, cuáles son sus apreciaciones para motivarlas y redactarlas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005) *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2010) “*Jefferson Farfán Guadalupe y el Instituto Jurídico de los Alimentos*”. En: *Enfoque Derecho*, Recuperado de: <http://www.enfoquederecho.com/jefferson-farfan-guadalupe-y-el-instituto-juridico-de-los-alimentos/> (Consultado el 19 de febrero del 2020).
- Alata, M. (2015) *Carga Procesal en el Poder Judicial y la Implementación de un proceso Civil común en el Perú*. Universidad Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca-Peru. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TE_SIS%2042009017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Almirón, S. (2010) *Acceder a la Justicia. El estado actual de la problemática en la provincia de Tucumán*. En: *Revista Derecho y Ciencias Sociales*.
- Alvarado, A. (1989): *Introducción al estudio del derecho procesal*. Tomo I. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Aparicio, I. (2018). “*Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”. Memoria para optar por el Grado de Doctor, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.

- Arce, Y.; Ariano, E.; Carbajal, M. (2016) *Código Procesal Comentado I*.
Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.
- Barassi, Ludovico. (1955). *Instituciones de derecho civil*, Volumen I; pp.
324-326, Ed. Bosch, Barcelona.
- Belluscio, Augusto Cesar. (1979). *Manual de derecho de familia*. Tomo II,
tercera edición actualizada, reimpresión, Ediciones de palma,
Buenos Aires.
- Berrospi, J. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia
sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación
de pensión alimenticia, en el expediente N° 0198- 2014-0-1214-
JP-FC-01, del distrito judicial del Huánuco 2017*. ULADECH.
Huánuco. Recuperado de:
CALIDAD_ALIMENTOS_BERROSPI_CISNEROS_JAVIER.p
df (2.790Mb)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
[http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822
/00128720130424050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf)
- Carocca, A. (1998) *Garantía Constitucional de la defensa procesal*. Bosh.
Barcelona.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de
Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep.

Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corte Suprema (1998) *Casación 983-98*. Diario Oficial El Peruano. Lima

Chávez, M. (2017). “*La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo*”. Tesis para optar por el título de Abogado, Lima: Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Devis Echandía, Hernando. (1984). *Teoría general del proceso*. Tomo II. Editorial Universidad, Buenos Aires.

Defensoría del Pueblo (2018) *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. Lima. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Flores, M. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00197-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado*. 2018.

ULADECH. Chimote. Recuperado de:
CALIDAD_MOTIVACION_FLORES_DAMAZO_CHARLES_
WILLIAMS.pdf (3.853Mb)

Gozaini, A.(1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Editora
Bs. As.

Gozaini, Oswaldo. (1997). *La prueba en el proceso civil peruano*, Normas
legales, Trujillo.

Grau, José Orlando. (1995): “*Procedimiento para reclamar alimentos*”. En:
Nuevo Régimen de Matrimonio Civil, Abeledo – Perrot, Buenos
Aires, pp. 93-100.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, Alberto. (1986): *La prueba en el proceso civil*, 2º Edición, Gaceta
Jurídica Editores, Lima.

Hinostroza, A. (2001) *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Gaceta
Jurídica. Tomo I.

José, Carrión Lujó. (1986). *Tratado del derecho procesal civil*, Tomo II, pág.

Landa, C. (2012) *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia*. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Vol. 1. Academia de la Magistratura.

Lehmann, Heinrich. (1953): *Derecho de familia*, Volumen IV, Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid.

Llambías, J. (1967): *Tratado de derecho civil*. Parte general, Perrot Bs. As. Tomo I.

Monroy, J. (2007) *Teoría General del proceso*. Palestra. Lima.

Palacio, Lino Enrique. (1990): *Derecho procesal civil*, Tomo VI, tercera reimpresión, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.

Flores. P, (2002): *Diccionario jurídico fundamental*, Tomo I,

Peyrano, Jorge W. (1985): *El proceso atípico*, Editorial Universidad, Buenos Aires.

Peyrano, Jorge W. (2004): *Diccionario jurídico fundamental*, Tomo I.

Punina Avila, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado (Tesis). Obtenido de 189

<http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf> (15.12.2015)

Rengifo, P. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0450-2014-FAMILIA, del distrito judicial de San Martín – Tocache. 2018.* ULADECH.

San Martín. Recuperado de:
CALIDAD_SENTENCIA_RENGIFO_RUIZ_PEDRO_MIGUE
L.pdf (3.228Mb)

Torres, S. (1988): “*La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia*”. En: revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan, Julio – Diciembre de 1988, Volumen 49, Nro. 3-4.

Trabucchi, Alberto. (1967): *Instituciones del Derecho Civil.* Tomo I, Editorial Revista de derecho Privado, Madrid.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2019) *Líneas de Investigaciones Institucionales de la Uladech Católica.* Resolución N°0011-2019-CU-ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica los Angeles de Chimbote. (2020) *Reglamento de Investigación*. Aprobada en Concejo Universitario con Resolución N°0543-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020.

Victor, Jimmy Arbulu Martínez. (2004): *Derecho procesal penal*, Tomo I, Gaceta jurídica.

Villarino, Luis María. (1969): “*El fundamento del derecho de alimentos y la competencia objetiva y funcional*”. En: Estudios en Derecho Civil en Honro del Profesor Castan Tobeñas, Volumen VI, Ediciones

Zannoni, Eduardo A. (1989): *Derecho civil*. Tomo I, segunda edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Evidencia objeto de estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA**

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE **N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01**

MATERIA **: ALIMENTOS**

JUEZ **: (...)**

ESPECIALISTA **: (...)**

DEMANDANTE **: (...)**

DEMANDADO **: (...)**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Chimbote, once de junio del año dos mil dieciocho.-

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña (...) contra don (...), sobre alimentos, se procede a expedir la siguiente resolución:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

Mediante escrito que obra de folios nueve a doce, doña (...), interpone demanda de alimentos contra don (...), a fin de que asista a sus menores hijas (...) y (...) con pensión alimenticia en la suma de S/. 800.00 soles, en razón de S/400.00 soles para cada una.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, producto de su relación de sentimental con el demandado procrearon a sus hijas (...) y (...) de 13 años de edad ambas (gemelas), cuyo vínculo familiar queda acreditado con las actas de nacimiento que adjunta.

- Sostiene la demandante que su relación con el demandado se inicia en el año 1999, la cual era muy buena, por lo que ambos contribuían al hogar; sin embargo en el tramo de la relación y por infidelidad por parte del demandado se separó.

- Refiere que sus hijas están cursando estudios en la Institución Educativa N° 88039 “Javier Heraud” en el 3° Grado de Educación Secundaria.

- Indica que su hermano es quien la apoya a cubrir los gastos de sus hijas; así mismo, refiere que hubo semanas que el emplazado solo le mandaba S/.100.00 soles semanales, y hasta la fecha ya se ha desatendido totalmente puesto que no le manda nada para cubrir las necesidades de su hijas .

- Con relación a la capacidad económica del demandado sostiene que se desempeña como chofer, y tiene licencia de conducir clase A, maneja minivan transporta pasajeros de Chimbote a Huaraz, percibiendo un ingreso mínimo de S/.1500.00 mensuales: además que no tiene imposibilidad física o mental para desempeñarse normalmente en el campo laboral, por lo que no se encuentra impedido de asistir a sus hijas con una pensión alimenticia congruente con sus necesidades; razones por las que solicita se fije la pensión alimenticia en el monto requerido.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO. - Por resolución número uno que obra a folios trece, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien, al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios veintidós a veintiocho.

Expone como principales argumentos de defensa:

- Manifiesta que el motivo del retiro de su hogar fue por razones de incompatibilidad de caracteres.

- Sostiene que es falso que su hermano de la demandante la apoye económicamente; pues indica que él mandaba S/.100.00 semanales, por lo que viene haciendo entrega de los depósitos a la accionante de forma directa y/o a través de sus menores hijas, de esta manera esta cumpliendo con sus obligaciones, como padre, con el fin de no perjudicar a sus menores hijas.

- Refiere que es taxista y que debido a su licencia de conducir clase A, no le permite conducir minivan y transportar pasajeros de Chimbote a Huaraz, por

que si lo hiciera la policía lo intervendría; asimismo, indica que no percibe la suma de S/.1500.00 de forma mensual.

- Agrega que ofrece la suma de S/.400.00 soles mensuales por pensión alimenticia a favor de sus hijas, ya que la accionante esta en posibilidades económicas ya que cuenta con un salón Spa Unisex “FANY” en la casa donde habita con sus hijas; asimismo, indica que el apoyo a la recurrente para que estudiara un carrera técnica, situación que el recurrente no ostenta porque solo es chofer.
- Sostiene que la accionante cuenta con el apoyo económico del estado en el programa “juntos” percibiendo un ingreso mensual de S/.200.00, para las personas de extrema pobreza, por lo que también puede contribuir con la obligación alimentaria de sus hijas.

Por resolución número todos que obra a folios veintinueve se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, al cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: *Tutela Jurisdiccional Efectiva.*-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “*son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)*”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso*”.

SEGUNDO. - *Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario.* - El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos

Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***.

- Así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: ***“ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala ***“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en***

¹ **STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)**

cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia

TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña (...), solicita que el demandado (...), asista a favor de sus hijas: (...) y

(...), con pensión alimenticia en la suma de de S/. 800.00, en razón de S/.400.00 para cada una; acreditando su legitimidad para obrar en representación de sus referidas hijas, con las actas de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco.

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas (...) y (...) y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (...), así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con las acta de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y sus menores hijas: (...) y (...), por haberlo así declarado el demandado.

SÉTIMO: Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez² “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*”.

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de las menores

² Cornejo Chávez, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

alimentistas (...) y (...), se presume por su minoría de edad lo cual está acreditado con sus actas de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía trece años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tienen necesidades propias, de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado; que indica: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*; así mismo el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes establece: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”*; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de los alimentistas, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades; debiéndose indicar que dichas menores alimentistas se encuentran cursando estudios de educación secundaria conforme se aprecia de las constancias de matrícula que a folios siete y ocho.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre, en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de sus menores hijas, a quienes les brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de las alimentistas el **trabajo doméstico no remunerado** que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de sus hijas (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio de las alimentistas, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481º del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.-

Respecto de este punto controvertido, es necesario establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria se

encuentre en condiciones de suministrarlos, sin poner en peligro su propia existencia, lo cual debe ser analizado, para establecer el monto de la obligación alimenticia. Así, tenemos:

Que, la actora en su escrito de demanda sostiene que el demandado se desempeña como chofer, y tiene licencia de conducir clase A, maneja minivan y transporta pasajeros de Chimbote a Huaraz, percibiendo un ingreso mínimo de S/.1500.00 mensuales; sin embargo, no ofrece medio probatorio idóneo dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia; el demandado por su parte pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos, la misma que obra a folios veinte, en la que declara que es trabajador independiente - chofer y realiza trabajos de taxi, por lo cual percibe la suma de S/. 850.00 mensuales aproximadamente.

Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral como taxista, conforme también ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como taxista independiente.

Así mismo, es importante considerar que el demandado conforme fluye de su ficha de RENIEC que obra a folios treinta y siete, es una persona de treinta y siete años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos económicas extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus hijas (...) y (...), que tienen necesidades impostergables; *“ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene*

*ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.*³

Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de sus hijas menores de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor del alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; siendo que en el presente caso el demandado **no ha acreditado tener otras obligaciones** alimentarias similares a la que es materia de la presente demanda.

DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

³ **Alvaro Pinilla Pineda.** “Alimentos entre cónyuges”. Bogotá D.E., Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana, 1988, p. 17 citado por **Bustamante Oyague, Emilia** en “Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos”. En: Cuadernos Jurisprudenciales. Alimentos. Gaceta Jurídica. Junio 2003, año 3, número 24. Pág. 11

DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, debiendo el Juzgado cursar el oficio respectivo.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo, Artículos 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

- 1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña Fany Elena Polo Narváez en representación de sus menores hijas: Greti Mariela Rodríguez Polo y Lorena Areli Rodríguez Polo, en contra de Jhony Walter Rodríguez Quispe, sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado: (...), acuda con pensión alimenticia a favor de sus hijas: (...) y (...), en la suma de **SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 600.00)** en forma mensual y por adelantado, **en proporción de trescientos y 00/100 soles (S/.300.00) para cada una de sus hijas**; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.
- 2).- SE HACE CONOCER** al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
- 3).- SE DISPONE:** Que el monto de la pensión alimenticia fijada será depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado cursará el oficio respectivo para su apertura.
- 4).- Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la

naturaleza de la pretensión.

PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** Que se reserva su derecho.

PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** Que se reserva su derecho.

Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00715-2018-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Dos de Mayo Del dos mil diecinueve.-

VISTOS: Dado cuenta con los actuados y estando a que es el primer acto procesal en el que interviene la Juez Flor Guerrero Saavedra, que suscribe la presente, procede **AVOCARSE** al conocimiento dela presente causa, emitiendo la resolución que corresponde; y, **CONSIDERANDO:**

1. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 42/50), de fecha once de junio de dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre pensión alimenticia; en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas (...) y (...), con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/ 600.00 soles, a razón de S/ 300.00 para cada alimentista, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; más el pago de los intereses legales respectivos.-----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 52/54), la demandante

fundamenta su apelación en que: -----

A) Una de las garantías del proceso es la debida motivación de las resoluciones judiciales, mediante la cual el juzgador tiene el deber de fundamentar fáctica y jurídicamente el porqué de la decisión esgrimida en la resolución impugnada; la misma que debe ser clara y precisa respecto de los resuelto y que uno de los requisitos esenciales para la validez de resolución y en especial, de una resolución final, es que ella se encuentre debidamente motivada invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que los sustentan, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso, omisión que acarrea la nulidad del fallo.

B) Señala que no se ha tomado en cuenta el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, que establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; de lo que se colige que ambos padres están obligado s acudir con los alimentos para sus hijas y no solo la recurrente, así mismos el Juez no ha valorado en forma concordada lo dispuesto en el artículo 92 de la antes acotada.

C) Por ultimo sostiene que no se valorado que el demandado es una persona joven, de a misma forma que la recurrente, sin embargo, no tiene otra carga. Más la que sus hijas, por lo tanto, reserva las condiciones de asumirlas, ya que la recurrente es quien viene solventando de manera íntegra las obligaciones de sus hijas.

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 59/64), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----

A) La desvaloración de alas pruebas aportadas al presente proceso, las misma que han sido minimizadas por la magistrada, definiendo a los alimentos desde un punto de vista, mas no ha considerado las pruebas aportadas por el recurrente, mucho menos ha tomado en cuenta o interpretado de distinta forma , lo cual le ha causado un perjuicio de índole procesal como económico, por lo que se desvirtúa de la siguiente manera, al no valorar los medios probatorios adjuntados por el demandado, es decir ha minimizado he interpretado a su manera , creando una coraza para que sus

medios probatorios no sean valorados, como son la declaración jurada, el plexo fotográfico, con lo cual acredita que la demandante cuenta con negocio propio, acreditando de esa manera sus ingresos.

B) Señala que el Juez no ha tenido en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a quien alegado un hecho que configura su pretensión, siendo que el recurrente acreditado que percibe la suma de S/ 850.00 soles, conforme lo acredita con su declaración jurada que adjunta, asimismo la demandante no acreditado su estado de necesidad de los menores, el simple hecho de ser menores, se rigen a un estándar promedio, no haciendo alusión a las posibilidades que tiene la demandante, Ya que ella cuenta con negocio propio y cuenta con una carrera técnica, de estilista, a diferencia del recurrente que no cuenta con un ingreso fijo mensual , pues debido al oficio que desempeña como es de chofer, está expuesto a los accidentes de tránsito, papeletas, y demás situaciones.

C) Por ultimo sostiene que el recurrente percibe la suma mensual de S/ 850.00 soles tal como se configura en su declaración jurada, por lo que proponer con otorgar con la suma de S/ 400.00 soles, lo que equivale al 50% de su remuneración y que la suma impuesta por el A quo resulta desproporcional, lo cual no se puede permitir ya que pondría en riesgo su propia subsistencia.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)---

Segundo: De la Apelación:

A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.---

B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinojosa Mínguez en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesto por el demandado y la demandante, es materia de, sólo en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor de la alimentista.-----

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y

que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.-----

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento que obran a folios 4 y 5, en las cuales se advierte el reconocimiento expreso por parte del demandado como padre biológico de las niñas Greti Mariela Rodríguez Polo y Lorena Areli Rodríguez Polo; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de sus menores hijas antes mencionadas.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de las niñas Greti Mariela Rodríguez Polo y Lorena Areli Rodríguez Polo, de 14 años respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas ni mentales como

para agenciarse de recursos como para subsistir. Mas, aunque los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-

Sétimo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: - El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-----

Siendo como se indica, el demandado no ha acreditado en autos tener otro deber familiar que le impida, cumplir con su obligación.

Octavo: Posibilidades del Obligado:

8.1. Según refiere la demandante en su escrito de demanda, que el demandado es chofer y que labora transportando en minivan de Chimbote a Huaraz, percibiendo un ingreso mensual de S/ 1500.00; sin embargo no ofrece medio probatorio que acredite su dicho.

8.2. Por su parte el demandado a fin de acreditar sus ingresos, adjunta a el escrito de contestación una Declaración Jurada, indicando que percibe un monto mensual equivalente a S/ 850.00 soles, producto del oficio que desempeña como chofer de taxi, empero es criterio de este despacho que las declaraciones juradas por si solas no generan convicción de su contenido, ya que se constituye en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte y que se encuentra sujeto a su voluntad para cumplir un requisito de procedibilidad, mas aun si no adjunta otro documento con el cual sustente su dicho.

8.3. Ahora bien de la apreciación razonada y valoración de los sucedáneas probatorios, tenemos que el demandado ha señalado ser chofer de taxi, por lo que se advierte que si tiene una actividad laboral que le genera un ingreso mensual, lo que resulta poco veraz el monto de sus ingresos, toda vez que como chofer de taxi es poco creíble que tenga un ingreso diario de S/ 28.33 soles, puesto que un taxi dentro del radio urbano en el centro de Chimbote cuesta entre S/ 4.00 y S/5.00, y a Nuevo Chimbote S/ 10.00 a S/ 15.00, lo que permite inferir que diario tendría que realizar solo de 6 a 8 carreras, lo que no resulta lógico, aunado a ello el demandado es una persona de 38 años de edad, y que no ha acreditado en autos que tenga alguna discapacidad, situación que hace inferir a este despacho 4 Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. Que tiene plena capacidad para realizar actividad económica y que está dentro de la población económicamente activa que le permite generar ingresos.

8.10. Siendo así, si bien este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos actuales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos, siendo válido inferir que su ingreso mensual supera a los declarado en el presente proceso.

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de las alimentistas:

9.1. Para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente

a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.

Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que las alimentista son menores de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, si bien no se ha podido determinar el monto exacto de sus ingresos, debe tomarse como parámetro el sueldo mínimo vital.

En los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la Cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, tratándose el presente proceso de alimentos en favor de una niña de dos años, debe estar dirigido a cautelar su interés superior y no los intereses de los padres, encontrándose facultado el juzgador a fijar la pensión alimenticia de manera razonada y proporcional en función a las necesidades del alimentista

y posibilidades del obligado alimentario.-----

9.2. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001 2018-DP/AAC5 realizado por la Defensoría del Pueblo, una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, advirtiendo que los S/ 600.00 soles, equivalen a S/20.00 soles diarios, monto que cubre parte de los gastos de alimentación, hecho por el cual se debe tener en cuenta al momento de resolver.

9.3. A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-----

Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de las menores alimentistas:

10.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad.

Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁶ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----

10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----

10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo domestico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de las alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal de las alimentistas.-

-

En atención a lo expuesto, estando a las necesidades del menor alimentista, y a las posibilidades económicas del demandado, que se presumen son mayores a las consignadas en la declaración jurada de ingresos y, este Juzgado considera que la pensión fijada en la suma de S/ 600.00 soles no excede el máximo embargable previsto en el inciso 6 del artículo 648 del Código procesal civil cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias; si bien, no es suficiente para cubrir de manera optima todas sus necesidades, es la que por ahora resulta ser prudente para su cumplimiento, en consecuencia se debe confirmar la venida en apelación; sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación de la demandante y del demandado, y por el contrario considera que corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos.

4. DECISIÓN

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 80/81), Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación la Juez del Segundo Juzgado de Familia; RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, emitida en audiencia el día once de julio del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre pensión alimenticia; en

consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas (...) y (...), en la suma de SEISCIENTOS y 00/100 SOLES en forma mensual y por adelantado (S/ 300.00 para cada una de las alimentistas); confirmándola en todo lo demás que contiene la parte resolutive de la sentencia apelada.- Notifíquese a las partes y a conocimiento de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, luego devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación

de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

										na					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

Mediana

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10 de marzo de 2022.



Romero Chavez, Miguel Angel

DNI: 32962367